



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0765

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2025"**.



Ciudad de México, a 25 de febrero de 2025.

Gobierno de México

Secretaría de las Mujeres

Expediente: 523/0002/250225

C. ELIZABETH MEDINA MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Secretaría de las Mujeres
PRESENTE

RECIBIDO

26 FEB. 2025

14:10

Ucar y

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2025"**, así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación (ROP), remitidos por la Secretaría de las Mujeres y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 25 de febrero de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78 segundo párrafo fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR) así como el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³ (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la Secretaría (i.e. se trata de ROP que se emiten de conformidad con el Presupuesto de *Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2025*⁴).

Bajo tales argumentos, de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

Inicialmente, es conveniente especificar que, tal y como lo establece el artículo 3, fracción XXI, de la LGMR, se considera como trámite, *"cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante lo autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución"*.

En ese contexto, se advierte que la Propuesta Regulatoria refiere en su numeral 2.1 el **Objetivo General** de la misma, a decir:

¹ Disponible en <https://www.cofemersimr.gob.mx/>
² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, reformada por última vez el 20 de mayo de 2021.
³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, reformada por última vez el 30 de abril de 2024.
⁴ Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.





"Avanzar hacia un fortalecimiento institucional de las IMEF para brindar atención integral a las mujeres mediante otorgamiento de subsidios y asesorías".

Aunado a lo anterior, el numeral 1 define a la Población objetivo de la siguiente manera:

*"Población que el programa tiene planeado o programado atender, entre la población potencial. En el marco del PAIBIM se **considera a las IMEF constituidas** y que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos".*

Finalmente, el mismo numeral 1. establece como población atendida:

"Población beneficiada por un programa en un ejercicio; en el marco del PAIBIM se considera a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (...)".

En ese orden de ideas, tal y como se desprende de los párrafos arriba citados, se observa que los recursos otorgados a las IMEF tienen el carácter de subsidios, por lo que de conformidad con el artículo 10 de la LFPRH y 175 Ter, fracción II de su Reglamento mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales, razón por la cual deberán ejercerse observando las leyes, reglamentos y demás normatividad federal aplicable.

Derivado de lo anterior, el presente Dictamen Regulatorio, se ciñe exclusivamente a lo relativo al artículo 7, fracción II, inciso a) y b), numerales I) y II) de la LFPRH

- 1. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

Al respecto, esta Comisión observa que la Secretaría de las Mujeres estableció en el numeral 2, los objetivos tanto generales como específicos de las ROP, en el numeral 3, se contempla la cobertura, la población objetivo, en el numeral 4, requisitos, criterios de elegibilidad, numeral 5 el procedimiento de selección, numeral 6 las características de los apoyos (tipo y monto), numeral 9 coordinación institucional, numeral 14 quejas y denuncias.

En cuanto al procedimiento, la Secretaría de las Mujeres incluyó en el numeral 5 de las ROP, lo referente a la operación, la cual contiene lo relativo al proceso de selección. Adicionalmente, esa Secretaría incluye lo que respecta a la auditoría, control y seguimiento en el numeral 7, la evaluación en el numeral 10, la transparencia en el numeral 11, así como solicitudes de información, en el numeral 15.

Por otro lado, este órgano administrativo desconcentrado confirma que en las ROP se incluyen como Anexos, los siguientes:

- Anexo 1.- Consideraciones para el diseño e implementación de la Estrategia de Atención Integral
- Anexo 2.- Formato de presentación de proyecto





- Anexo 3. Convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas
- Anexo 4 Convenio Específico de Colaboración
- Anexo 5 Flujograma del proceso del PAIBIM
- Anexo 6 Índice PAIBIM
- Anexo 7 Formato presentación informes

Adicionalmente se observa que dentro de la Propuesta Regulatoria se hace mención de los siguientes documentos:

- Convocatoria
- Guía para la presentación de la evidencia documental en el marco del PAIBIM
- Formato de Reintegro de Recursos
- Manual de identidad

Sin embargo, se observa que dichos documentos no forman parte de la ROP, por lo que se sugiere que sean incluidos previo a su publicación en el DOF, ello con el fin de que se trate de un instrumento auto contenido y que permita tener mayor certidumbre jurídica al respecto.

2. El artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH establece que las ROP deberán señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Al respecto, la Secretaría de las Mujeres define en el numeral 3.1 la cobertura y en el 3.2 la población objetivo, a saber:

- **3.1. Cobertura:** La cobertura del programa es nacional dirigida a las IMEF, constituidas en las entidades federativas o con posibilidad de constituirse.
- **3.2. Población objetivo:** Las IMEF constituidas.

Respecto a los criterios de selección de los beneficiarios, se aprecia en el numeral 4, que se incluyen los requisitos de elegibilidad. En ese sentido, la CONAMER concluye que esa Secretaría da cabal cumplimiento a lo solicitado por el precepto jurídico citado en el presente numeral.

3. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Respecto al presente apartado, se observa que esa Dependencia incluyó en el numeral 5 el Proceso de selección a través del cual se obtendrán los apoyos que otorga el Programa, mismo que abarca las siguientes etapas:

1. Revisión de la documentación jurídica.
2. Suscripción del Convenio con el Gobierno de la Entidad Federativa





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0765

3. Revisión del Convenio con el Gobierno de la Entidad Federativa
4. Revisión y validación del PIEAI
5. Ajustes a los PIEAI
6. Oficio de aprobación de recursos
7. Suscripción del Convenio Específico de Colaboración
8. Revisión del Convenio Específico de Colaboración
9. Documentación bancaria y fiscal
10. Revisión de documentación bancaria y fiscal
11. Flujograma del proceso del PAIBIM

En este orden de ideas, se observa que efectivamente esa Secretaría da cumplimiento a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación que se dictaminan a los criterios establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las reglas de operación observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, de manera respetuosa esta Comisión exhorta a esa Dependencia a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que, la administración de los recursos públicos federales que se contemplan para la operación del programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR, esa Dependencia podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XXXI y 15 Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵, así como lo establecido en el

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de enero de 2015.





**Transformación
Digital**

Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA



**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/0765

artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C. Jesús Bernardo De Luna Rufz
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio**



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**